



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa electoral 095-2017-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 095-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de octubre de 2017; a las 16h30.- **VISTOS:** 1.1 Mediante escrito presentado el día 04 de octubre de 2017, a las 10h52, en este Tribunal, conforme razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Marco Tulio Restrepo Díaz, Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, asegura presentar una denuncia sobre el posible cometimiento de una infracción electoral (fs. 8). 1.2 Por el sorteo realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, llegó a mi conocimiento la presente denuncia, a la que se le ha identificado como causa No. 095-2017-TCE. 1.3 El 04 de octubre de 2017, a las 13h18, ingresa a este despacho el expediente en doce (12) fojas, conforme la razón sentada por la Secretaria Relatora de este despacho que consta a fojas trece (fs.13). Por ser el estado de la causa, con los antecedentes expuestos y al amparo de lo previsto en el artículo 217 y 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 61; 70 numeral 5; 72 incisos tercero y cuarto; 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Juez, **ADMITO A TRÁMITE** la presente causa y dispongo: **PRIMERO.-** Conforme al pedido del denunciante, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copia de la denuncia presentada, a la señora **ANDREA VERÓNICA OÑATE ROMERO**, Responsable del Manejo Económico de la Alianza "Despierta Orellanence", integrada por el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3 y Partido Avanza, Lista 8, en el inmueble ubicado en las calles Fernando Sánchez de Orellana y Hermanas Páez, N° 12-86 esquina, a una cuadra de la ESPE; en la ciudad de Latacunga de la provincia de Cotopaxi. **SEGUNDO.-** Señálese para el día **miércoles 18 de octubre del 2017, a las 16h00** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, ubicado en el inmueble N° 5302 de la calle Amazonas y Juan Montalvo de la ciudad de Francisco de Orellana. Para el efecto, remítase atento oficio al titular de la mencionada Delegación, con el fin de que preste las facilidades que el caso amerita. **TERCERO.-** Hágase conocer a la señora **ANDREA VERÓNICA OÑATE ROMERO** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor a fin de que le asista durante todo el trámite; y, no tener un profesional de su confianza, el Tribunal



Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Orellana; b) De contar con prueba de descargo presentarla en el momento procesal oportuno en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; c) Señalar correo electrónico para sus notificaciones. **CUARTO.-** Todos los documentos constantes en el expediente, se encuentran a disposición de las partes en la Secretaría Relatora de este Despacho. **QUINTO.-** Se previene a las partes que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución será de cumplimiento inmediato. **SEXTO.-** El procedimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se sujetará a lo previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEPTIMO.-** El señor Marco Tulio Restrepo Díaz, Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana en su calidad de parte procesal y de acuerdo a la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas en el momento procesal oportuno dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **OCTAVO.-** Remítase atento oficio a la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública para la referida Audiencia y remítase copia simple del expediente. **NOVENO.-** Remítase atento oficio a la primera autoridad de la Comandancia de la Policía Nacional, haciéndole conocer el contenido del presente auto, para que designe a los miembros de la Policía Nacional que asistirán para dar resguardo a la diligencia, conforme lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia. **DÉCIMO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto, a: i) Señor Marco Tulio Restrepo Díaz, Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, en los correos electrónicos marcorestrepo@cne.gob.ec; y, marcelocueva@cne.gob.ec; y ii) Al Consejo Nacional Electoral de acuerdo a lo estipulado en el artículo 247 del Código de la Democracia, y en la casilla contencioso electoral No. 003. **DÉCIMO PRIMERO.-** Actué la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora de este Despacho. **DÉCIMO SEGUNDO.-** Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."** F) Dr. Vicente Cárdenas Cedillo.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

